



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de julio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Gildardo de Jesús Zapata Castrillón CC. 70.320.623
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Nit. 900.336.004-7 y el señor Jaime Saldarriaga Arcila
<b>Radicado</b>	2020-131
<b>Auto interlocutorio</b>	334
<b>Asunto</b>	Admite demanda
<b>Fecha de reparto</b>	3 de marzo de 2020

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 16 de diciembre de 2020, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y ordenará que por secretaria del Despacho, con la notificación personal de este auto admisorio a la demandada se les envíe copia de la demanda a los correos electrónicos, así: Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en el parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 108 y 293 del Código General del Proceso, y en concordancia con el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ante la manifestación realizada por la parte demandante, en cuanto desconoce la dirección de notificación del demandado Jaime Saldarriaga Arcila, se ordenará el emplazamiento a este, mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Vencido el término de la publicación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, respecto a los herederos indeterminados que no se presenten al proceso, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de justicia designado como Curador Ad-litem para que lleve su representación judicial, advirtiéndosele que desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no cumpliera con el mismo, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Se designa como curador a la doctora Gloria Amparo Valencia García, quien se localiza en calle 50 N° 51-24 Oficina 1110, celular 3154104477, dirección electrónica ([glovalenciaabogada2020@gmail.com](mailto:glovalenciaabogada2020@gmail.com)), a quien, como gastos de curaduría, se fijará la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este Despacho en el término de un mes a partir de la notificación de este auto. Y adicionalmente le informará la designación.

### **Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Gildardo de Jesús Zapata Castrillón, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora y en contra del demandado señor Jaime Saldarriaga Arcila.

**Segundo.** Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

**Tercero.** La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-131, y nombre de las partes.

**Cuarto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Quinto.** Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

**Sexto:** Ordenar el emplazamiento al señor Jaime Saldarriaga Arcila, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Como curador ad litem del demandado que una vez vencido el término de la publicación no se presenten al proceso, se designa a la doctora Gloria Amparo Valencia García, quien se localiza en calle 50 N° 51-24 Oficina 1110, celular 3154104477, dirección electrónica ([glovalenciaabogada2020@gmail.com](mailto:glovalenciaabogada2020@gmail.com)). A quien como gastos de curaduría se le fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este Despacho en el término de un mes a partir de la notificación de este auto, **y además comunicarle su designación en el cargo.**

Por secretaría líbrese el correspondiente edicto emplazatorio.

Notifíquese y cúmplase,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 090 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario